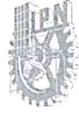


SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Unidad de Transparencia



\*70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas\*  
\*40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray\*  
\*30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo\*  
\*25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo\*

Minutario: IPN-CT-18/078

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100030218.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100030218, consistente en:

"(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

Requiero de la Oficina del Abogado General todos y cada uno de los pedidos, requisiciones, contratos o cualquier otro instrumento jurídico, mediante el cual se haya adquirido papelería, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, papel, plumas, folders, etc., en el mes de agosto del año 2014. Documentos que por mandato de la Ley deben estar publicados.

(...)"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico al Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-18/0495.

**TERCERO.** Mediante oficio DNCyD-03-18/240 de trece de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veinte de febrero del mismo año, el Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Unidad de Transparencia



Sobre el particular, me permito enviar copia del oficio CA-05-18/069 suscrito por la Ing. Miriam M. Avalos Arzate, Coordinadora Administrativa, con el cual se da respuesta y cumplimiento a la solicitud referida.

(...)"

Anexando el oficio referido que a la letra manifiesta:

"(...)

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Oficina del Abogado General, y sus dos direcciones de coordinación, se anexa la información solicitada.

(...)"

**CUARTO.** El veinte de febrero del dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de correo electrónico, dio respuesta al solicitante.

**QUINTO.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, fue notificado a este Instituto Politécnico Nacional, el Acuerdo de la misma fecha, por el cual se admitió a trámite el recurso de revisión RRA 1595/18, interpuesto por el solicitante, en el que manifiesta como acto que recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"(...)

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

No entregan la información solicitada, requeri copia de los documentos que den cuenta de los bienes adquiridos por la Oficina del Abogado General, (pedidos, facturas, etc.) de la papelería adquirida, prevalece la opacidad en el gasto

(...)"

**SEXTO.** A través de correo electrónico la Unidad de Transparencia remitió el oficio AG-UT-01-18/1215, de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante el que informó al Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio DNCyD-03-18/729 de veintitrés de marzo dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el dos de abril del mismo año, la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, anexando el oficio CA-05-18/155, por medio del cual informó lo siguiente:

J. L.

7

“(...)

Esta oficina mediante oficio CA-05-18/069, de fecha 12 de febrero del 2018, remitió la documentación soporte solicitada, la cual consistía en 2 (dos) hojas de pedido en la cuales se señala la descripción de los bienes adquiridos y las cantidades de éstos, mismos que soportan las compras realizadas en el mes de agosto del año 2014, dicho pedido obedece a la solicitud realizada al proveedor, Así mismo se advierte que el solicitante en el recurso de revisión amplía su solicitud, ya que ahora refiere “facturas” y gastos por esos conceptos, no obstante, lo anterior bajo el principio de Máxima Publicidad a que se refiere el Art. 6 Inciso A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acompaño las facturas que amparan la adquisición de los suministros.

(...)”,

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Que es aplicable a lo manifestado en los Resultando SEPTIMO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio particular.

*J. L.*  
Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio particular son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*[Signature]*  
Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- Factura número 391.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando CUARTO, se otorga el acceso a los documentos señalados en los mismos.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Unidad de Transparencia



**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el dos de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

**A T E N T A M E N T E**  
**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.**  
**TITULAR DEL ÁREA DE**  
**RESPONSABILIDADES**  
**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN EL INSTITUTO POLITECNICO**  
**NACIONAL**

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.*

*Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.*

*Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”*

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**